



Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ACTIVIDADES CONEXAS No. URH-048-2023 POR TIEMPO DETERMINADO CONCERTADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO, (INJUPEMP) Y EDWIN ARIEL RODRIGUEZ PERDOMO.

Comparece personalmente el señor **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de éste domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1606-1972-00102 y Registro Tributario Nacional número 16061972001028, accionando en su condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), reformada mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 33,398 en fecha cinco (5) de abril del año dos mil catorce (2014) representación que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022) emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), facultado para la celebración de este contrato, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara "**EL INSTITUTO**", por una parte y por la otra el señor **EDWIN ARIEL RODRIGUEZ PERDOMO**, mayor de edad, soltero, hondureño y con domicilio en la Ciudad de San Pedro Sula, Cortes, Bachiller en Ciencias y Humanidades, con Número de Identidad No.1606-2002-00133, "**EL CONTRATISTA**", han convenido en celebrar como al efecto el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se registrá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se obliga a prestar los servicios, en los términos legales que corresponden, bajo la supervisión de la División Noroccidental, **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:** Este Contrato tiene por fin regular los derechos, compromisos de cada una de las partes que los suscriben, en la prestación de servicios que "**EL CONTRATISTA**" efectuará a favor de "**EL INSTITUTO**", siendo entendido y así convenido que "**EL CONTRATISTA**", no es empleado, por lo que "**EL INSTITUTO**" no tendrá para con "**EL CONTRATISTA**", más que las compromisos que se generen o deriven el estricto cumplimiento de este Contrato.- **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** "**EL INSTITUTO**" se compromete a pagar a "**EL CONTRATISTA**" en concepto de Honorarios por Servicios Profesionales por las actividades que realice, por los resultados obtenidos y contra la presentación de informe mensual a la División Noroccidental, durante la vigencia del presente contrato, devengara la cantidad de **VEINTISIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS**

Colonia Loma Linda Norte, Ave. La FAO, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
Apartado Postal, N° 1644, Tel: (504) 2290-8000 al 19

(L.27,500.00), distribuidos en pagos mensuales de QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.15,000.00), afectando la partida presupuestaria No.24710, La Contratista se obliga a realizar la actividad en el lugar que señale el Instituto bajo su absoluta responsabilidad.- **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** La vigencia del presente Contrato será a partir del seis (06) de febrero al treinta (30) de marzo del año 2023.- **CLAUSULA QUINTA: INDEPENDENCIA:** "EL CONTRATISTA" actuará por su cuenta con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con EL INSTITUTO y sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, para exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de la remuneración fijada, por lo anterior cualquier controversia queda sometida a la Jurisdicción del Juzgado de Letras del Trabajo Competente. **CLAUSULA SEXTA: "EL CONTRATISTA"** asume todos los riesgos presentes, pasados y futuros, legales y laborales, utilizando sus propios medios, liberando y exonerando al Instituto de toda responsabilidad.- **CLAUSULA SEPTIMA: DE CONFIDENCIALIDAD:** "EL CONTRATISTA" se obliga a no revelar, divulgar o facilitar bajo cualquier forma a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, toda la información relacionada con el ejercicio de sus funciones, al efecto dejando constancia que la violación o incumplimiento de esta cláusula podrá ser constitutiva del delito de revelación o facilitación del secreto de un hecho que tenga conocimiento, facultando al Instituto a ejercer las acciones legales correspondientes, así mismo disponer causa de resolución del presente contrato.- **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto suscitado en la ejecución del presente Contrato o derivado de este, ambas partes se someten a la Jurisdicción de lo Laboral, ante el Juzgado de Letras del Trabajo Competente, **CLAUSULA NOVENA: RESCISION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá rescindir de pleno derecho y sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" por los casos siguientes: a) Por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las cláusulas o condiciones de este Contrato; b) Por mutuo consentimiento; c) Por muerte del CONTRATISTA; d) Por vencimiento del Contrato.- Bajo las condiciones anteriormente estipuladas suscribimos en dos originales el presente Contrato de Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.


DIRECTOR
ABOGADO AMABLE DE JESUS HERNANDEZ
DIRECTOR INTERINO

Edwin Ariel Rodriguez Perdomo
EDWIN ARIEL RODRIGUEZ PERDOMO
EL CONTRATISTA

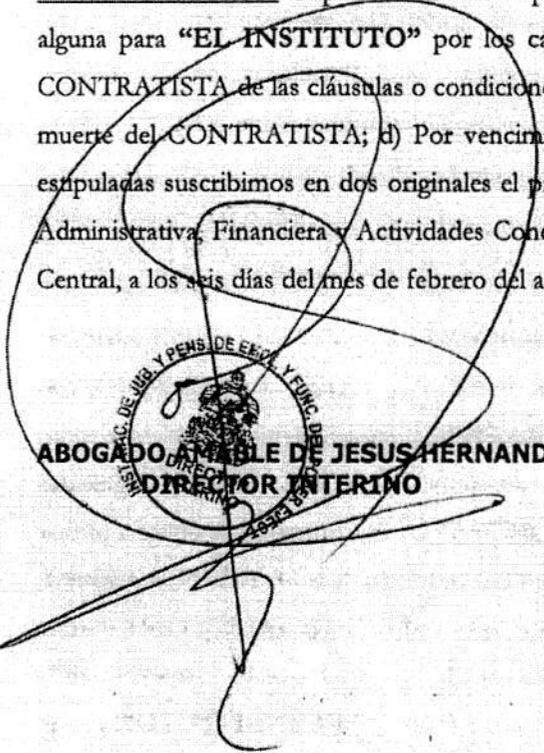
Recibido 03/05/2023

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ACTIVIDADES CONEXAS No. URH-049-2023 POR TIEMPO DETERMINADO CONCERTADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO, (INJUPEMP) Y EDWIN ROBERTO ENAMORADO.

Comparece personalmente el señor **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de éste domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1606-1972-00102 y Registro Tributario Nacional número 16061972001028, accionando en su condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), reformada mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 33,398 en fecha cinco (5) de abril del año dos mil catorce (2014) representación que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022) emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), facultado para la celebración de este contrato, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara "**EL INSTITUTO**", por una parte y por la otra el señor **EDWIN ROBERTO ENAMORADO**, mayor de edad, casado, hondureño y con domicilio en la Ciudad de San Pedro Sula, Cortes, Bachiller en Ciencias y Humanidades, con Número de Identidad No.1601-1976-00937, "**EL CONTRATISTA**", han convenido en celebrar como al efecto el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se obliga a prestar los servicios, en los términos legales que corresponden, bajo la supervisión de la División Noroccidental, **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:** Este Contrato tiene por fin regular los derechos, compromisos de cada una de las partes que los suscriben, en la prestación de servicios que "**EL CONTRATISTA**" efectuará a favor de "**EL INSTITUTO**", siendo entendido y así convenido que "**EL CONTRATISTA**", no es empleado, por lo que "**EL INSTITUTO**" no tendrá para con "**EL CONTRATISTA**", más que las compromisos que se generen o deriven el estricto cumplimiento de este Contrato.- **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** "**EL INSTITUTO**" se compromete a pagar a "**EL CONTRATISTA**" en concepto de Honorarios por Servicios Profesionales por las actividades que realice, por los resultados obtenidos y contra la presentación de informe mensual a la División Noroccidental, durante la vigencia del presente contrato, devengara la cantidad de **VEINTISIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS**

Colonia Loma Linda Norte, Ave. La FAO, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
Apartado Postal, N° 1644, Tel: (504) 2290-8000 al 19

(L.27,500.00), distribuidos en pagos mensuales de QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.15,000.00), afectando la partida presupuestaria No.24710, La Contratista se obliga a realizar la actividad en el lugar que señale el Instituto bajo su absoluta responsabilidad.- **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** La vigencia del presente Contrato será a partir del seis (06) de febrero al treinta (30) de marzo del año 2023.- **CLAUSULA QUINTA: INDEPENDENCIA:** "EL CONTRATISTA" actuará por su cuenta con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con EL INSTITUTO y sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, para exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de la remuneración fijada, por lo anterior cualquier controversia queda sometida a la Jurisdicción del Juzgado de Letras del Trabajo Competente. **CLAUSULA SEXTA: "EL CONTRATISTA"** asume todos los riesgos presentes, pasados y futuros, legales y laborales, utilizando sus propios medios, liberando y exonerando al Instituto de toda responsabilidad.- **CLAUSULA SEPTIMA: DE CONFIDENCIALIDAD:** "EL CONTRATISTA" se obliga a no revelar, divulgar o facilitar bajo cualquier forma a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, toda la información relacionada con el ejercicio de sus funciones, al efecto dejando constancia que la violación o incumplimiento de esta cláusula podrá ser constitutiva del delito de revelación o facilitación del secreto de un hecho que tenga conocimiento, facultando al Instituto a ejercer las acciones legales correspondientes, así mismo disponer causa de resolución del presente contrato.- **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto suscitado en la ejecución del presente Contrato o derivado de este, ambas partes se someten a la Jurisdicción de lo Laboral, ante el Juzgado de Letras del Trabajo Competente, **CLAUSULA NOVENA: RESCISION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá rescindirse de pleno derecho y sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" por los casos siguientes: a) Por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las cláusulas o condiciones de este Contrato; b) Por mutuo consentimiento; c) Por muerte del CONTRATISTA; d) Por vencimiento del Contrato.- Bajo las condiciones anteriormente estipuladas suscribimos en dos originales el presente Contrato de Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.


ABOGADO AJUSTABLE DE JESUS HERNANDEZ
DIRECTOR INTERINO

Edwin Roberto Enamorado
EDWIN ROBERTO ENAMORADO
EL CONTRATISTA

Recibido

3/5/23

12:09 PM

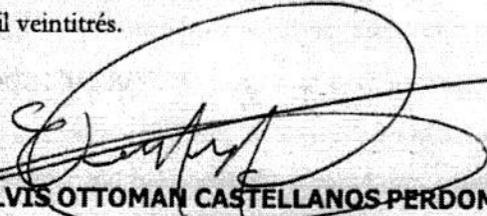
CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ACTIVIDADES CONEXAS No. URH-050-2023 POR TIEMPO DETERMINADO CONCERTADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO, (INJUPEMP) Y ELVIS OTTOMAN CASTELLANOS PERDOMO.

Comparece personalmente el señor **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de éste domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1606-1972-00102 y Registro Tributario Nacional número 16061972001028, accionando en su condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), reformada mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 33,398 en fecha cinco (5) de abril del año dos mil catorce (2014) representación que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022) emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), facultado para la celebración de este contrato, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **"EL INSTITUTO"**, por una parte y por la otra el señor **ELVIS OTTOMAN CASTELLANOS PERDOMO**, mayor de edad, soltero, hondureño y con domicilio en la Ciudad de San Pedro Sula, Cortes, Perito Mercantil y Contador Público, con Número de Identidad No.1606-1998-00018, **"EL CONTRATISTA"**, han convenido en celebrar como al efecto el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se registrá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se obliga a prestar los servicios, en los términos legales que corresponden, bajo la supervisión de la División Noroccidental, **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:** Este Contrato tiene por fin regular los derechos, compromisos de cada una de las partes que los suscriben, en la prestación de servicios que **"EL CONTRATISTA"** efectuará a favor de **"EL INSTITUTO"**, siendo entendido y así convenido que **"EL CONTRATISTA"**, no es empleado, por lo que **"EL INSTITUTO"** no tendrá para con **"EL CONTRATISTA"**, más que las compromisos que se generen o deriven el estricto cumplimiento de este Contrato.- **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** **"EL INSTITUTO"** se compromete a pagar a **"EL CONTRATISTA"** en concepto de Honorarios por Servicios Profesionales por las actividades que realice, por los resultados obtenidos y contra la presentación de informe mensual a la División Noroccidental, durante la vigencia del presente contrato, devengara la cantidad de **VEINTISIETE MIL QUINIENTOS LEMPTRAS EXACTOS**

Colonia Loma Linda Norte, Ave. La FAO, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
Apartado Postal, N° 1644, Tel: (504) 2290-8000 al 19

(L.27,500.00), distribuidos en pagos mensuales de QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.15,000.00), afectando la partida presupuestaria No.24710, La Contratista se obliga a realizar la actividad en el lugar que señale el Instituto bajo su absoluta responsabilidad.- **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** La vigencia del presente Contrato será a partir del seis (06) de febrero al treinta (30) de marzo del año 2023.- **CLAUSULA QUINTA: INDEPENDENCIA:** "EL CONTRATISTA" actuará por su cuenta con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con EL INSTITUTO y sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, para exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de la remuneración fijada, por lo anterior cualquier controversia queda sometida a la Jurisdicción del Juzgado de Letras del Trabajo Competente. **CLAUSULA SEXTA: "EL CONTRATISTA"** asume todos los riesgos presentes, pasados y futuros, legales y laborales, utilizando sus propios medios, liberando y exonerando al Instituto de toda responsabilidad.-**CLAUSULA SEPTIMA: DE CONFIDENCIALIDAD:** "EL CONTRATISTA" se obliga a no revelar, divulgar o facilitar bajo cualquier forma a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, toda la información relacionada con el ejercicio de sus funciones, al efecto dejando constancia que la violación o incumplimiento de esta cláusula podrá ser constitutiva del delito de revelación o facilitación del secreto de un hecho que tenga conocimiento, facultando al Instituto a ejercer las acciones legales correspondientes, así mismo disponer causa de resolución del presente contrato.- **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto suscitado en la ejecución del presente Contrato o derivado de este, ambas partes se someten a la Jurisdicción de lo Laboral, ante el Juzgado de Letras del Trabajo Competente, **CLAUSULA NOVENA: RESCISION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá rescindir de pleno derecho y sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" por los casos siguientes: a) Por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las cláusulas o condiciones de este Contrato; b) Por mutuo consentimiento; c) Por muerte del CONTRATISTA; d) Por vencimiento del Contrato.- Bajo las condiciones anteriormente estipuladas suscribimos en dos originales el presente Contrato de Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.


ABOGADO AJUADO DE JESUS HERNANDEZ
DIRECTOR INTERINO


ELVIS OTTOMAN CASTELLANOS PERDOMO
EL CONTRATISTA

Residuo 5-05-2023.

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ACTIVIDADES CONEXAS No. URH-051-2023 POR TIEMPO DETERMINADO CONCERTADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO, (INJUPEMP) Y DARIEL ANTONIO FERNANDEZ PAREDES.

Comparece personalmente el señor **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de éste domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1606-1972-00102 y Registro Tributario Nacional número 16061972001028, accionando en su condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), reformada mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 33,398 en fecha cinco (5) de abril del año dos mil catorce (2014) representación que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022) emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), facultado para la celebración de este contrato, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **"EL INSTITUTO"**, por una parte y por la otra el señor **DARIEL ANTONIO FERNANDEZ PAREDES**, mayor de edad, soltero, hondureño y con domicilio en la Ciudad de San Pedro Sula, Cortes, con Número de Identidad No.1606-1998-00337, **"EL CONTRATISTA"**, han convenido en celebrar como al efecto el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se obliga a prestar los servicios, en los términos legales que corresponden, bajo la supervisión de la División Noroccidental, **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:** Este Contrato tiene por fin regular los derechos, compromisos de cada una de las partes que los suscriben, en la prestación de servicios que **"EL CONTRATISTA"** efectuará a favor de **"EL INSTITUTO"**, siendo entendido y así convenido que **"EL CONTRATISTA"**, no es empleado, por lo que **"EL INSTITUTO"** no tendrá para con **"EL CONTRATISTA"**, más que las compromisos que se generen o deriven el estricto cumplimiento de este Contrato.- **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** **"EL INSTITUTO"** se compromete a pagar a **"EL CONTRATISTA"** en concepto de Honorarios por Servicios Profesionales por las actividades que realice, por los resultados obtenidos y contra la presentación de informe mensual a la División Noroccidental, durante la vigencia del presente contrato, devengara la cantidad de **VEINTISIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS**

Colonia Loma Linda Norte, Ave. La FAO, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
Apartado Postal, N° 1644, Tel: (504) 2290-8000 al 19

(L.27,500.00), distribuidos en pagos mensuales de QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.15,000.00), afectando la partida presupuestaria No.24710, La Contratista se obliga a realizar la actividad en el lugar que señale el Instituto bajo su absoluta responsabilidad.- **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** La vigencia del presente Contrato será a partir del seis (06) de febrero al treinta (30) de marzo del año 2023.- **CLAUSULA QUINTA: INDEPENDENCIA:** "EL CONTRATISTA" actuará por su cuenta con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con EL INSTITUTO y sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, para exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de la remuneración fijada, por lo anterior cualquier controversia queda sometida a la Jurisdicción del Juzgado de Letras del Trabajo Competente. **CLAUSULA SEXTA: "EL CONTRATISTA"** asume todos los riesgos presentes, pasados y futuros, legales y laborales, utilizando sus propios medios, liberando y exonerando al Instituto de toda responsabilidad.- **CLAUSULA SEPTIMA: DE CONFIDENCIALIDAD:** "EL CONTRATISTA" se obliga a no revelar, divulgar o facilitar bajo cualquier forma a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, toda la información relacionada con el ejercicio de sus funciones, al efecto dejando constancia que la violación o incumplimiento de esta cláusula podrá ser constitutiva del delito de revelación o facilitación del secreto de un hecho que tenga conocimiento, facultando al Instituto a ejercer las acciones legales correspondientes, así mismo disponer causa de resolución del presente contrato.- **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto suscitado en la ejecución del presente Contrato o derivado de este, ambas partes se someten a la Jurisdicción de lo Laboral, ante el Juzgado de Letras del Trabajo Competente, **CLAUSULA NOVENA: RESCISION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá rescindirse de pleno derecho y sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" por los casos siguientes: a) Por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las cláusulas o condiciones de este Contrato; b) Por mutuo consentimiento; c) Por muerte del CONTRATISTA; d) Por vencimiento del Contrato.- Bajo las condiciones anteriormente estipuladas suscribimos en dos originales el presente Contrato de Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.



ABOGADO AMABLE DE JESUS HERNANDEZ
DIRECTOR INTERINO

Daniel Antonio Fernandez

DARIEL ANTONIO FERNANDEZ PAREDES
EL CONTRATISTA

Recibido 03-05-2023
hora: 11:42 Am.

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ACTIVIDADES CONEXAS No. URH-052-2023 POR TIEMPO DETERMINADO CONCERTADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO, (INJUPEMP) Y DAIRIN ADONI PAZ TERUEL.

Comparece personalmente el señor **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de éste domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1606-1972-00102 y Registro Tributario Nacional número 16061972001028, accionando en su condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), reformada mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 33,398 en fecha cinco (5) de abril del año dos mil catorce (2014) representación que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022) emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), facultado para la celebración de este contrato, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara "**EL INSTITUTO**", por una parte y por la otra el señor **DAIRIN ADONI PAZ TERUEL**, Bachiller en Ciencias y Letras, mayor de edad, soltero, hondureño y con domicilio en la Ciudad de San Pedro Sula, Cortes, con Número de Identidad No.1606-1996-00225, "**EL CONTRATISTA**", han convenido en celebrar como al efecto el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se regirá por las siguientes cláusulas:

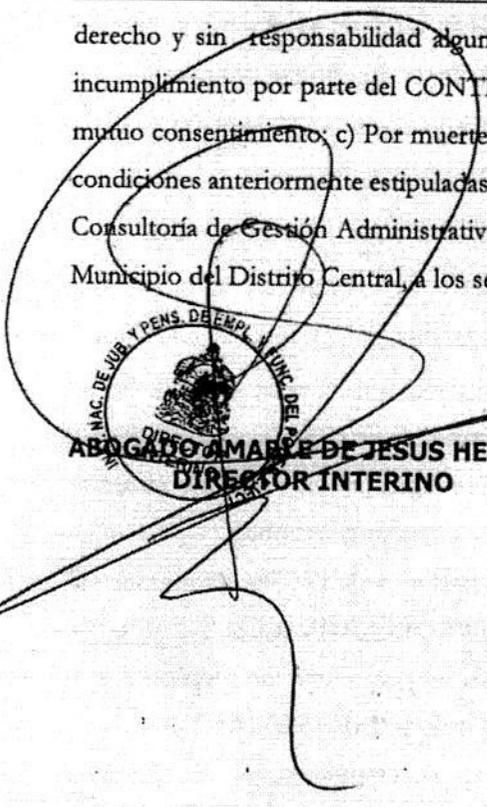
CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El Contratista se obliga a prestar los servicios, en los términos legales que corresponden, bajo la supervisión de la División Noroccidental,

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: Este Contrato tiene por fin regular los derechos, compromisos de cada una de las partes que los suscriben, en la prestación de servicios que "**EL CONTRATISTA**" efectuará a favor de "**EL INSTITUTO**", siendo entendido y así convenido que "**EL CONTRATISTA**", no es empleado, por lo que "**EL INSTITUTO**" no tendrá para con "**EL CONTRATISTA**", más que las compromisos que se generen o deriven el estricto cumplimiento de este Contrato.- **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:**

"**EL INSTITUTO**" se compromete a pagar a "**EL CONTRATISTA**" en concepto de Honorarios por Servicios Profesionales por las actividades que realice, por los resultados obtenidos y contra la presentación de informe mensual a la División Noroccidental, durante la vigencia del presente contrato, devengara la cantidad de **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES**

Colonia Loma Linda Norte, Ave. La FAO, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
Apartado Postal, N° 1644, Tel: (504) 2290-8000 al 19

LEMPIRAS EXACTOS (L.29,333.00), distribuidos en pagos mensuales de DIECISEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.16,000.00), afectando la partida presupuestaria No.24710, La Contratista se obliga a realizar la actividad en el lugar que señale el Instituto bajo su absoluta responsabilidad.- **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** La vigencia del presente Contrato será a partir del seis (06) de febrero al treinta (30) de marzo del año 2023.- **CLAUSULA QUINTA: INDEPENDENCIA:** "EL CONTRATISTA" actuará por su cuenta con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con EL INSTITUTO y sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, para exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de la remuneración fijada, por lo anterior cualquier controversia queda sometida a la Jurisdicción del Juzgado de Letras del Trabajo Competente. **CLAUSULA SEXTA:** "EL CONTRATISTA" asume todos los riesgos presentes, pasados y futuros, legales y laborales, utilizando sus propios medios, liberando y exonerando al Instituto de toda responsabilidad.- **CLAUSULA SEPTIMA: DE CONFIDENCIALIDAD:** "EL CONTRATISTA" se obliga a no revelar, divulgar o facilitar bajo cualquier forma a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, toda la información relacionada con el ejercicio de sus funciones, al efecto dejando constancia que la violación o incumplimiento de esta cláusula podrá ser constitutiva del delito de revelación o facilitación del secreto de un hecho que tenga conocimiento, facultando al Instituto a ejercer las acciones legales correspondientes, así mismo disponer causa de resolución del presente contrato.- **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto suscitado en la ejecución del presente Contrato o derivado de este, ambas partes se someten a la Jurisdicción de lo Laboral, ante el Juzgado de Letras del Trabajo Competente, **CLAUSULA NOVENA: RESCISION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá rescindirse de pleno derecho y sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" por los casos siguientes: a) Por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las cláusulas o condiciones de este Contrato; b) Por mutuo consentimiento; c) Por muerte del CONTRATISTA; d) Por vencimiento del Contrato.- Bajo las condiciones anteriormente estipuladas suscribimos en dos originales el presente Contrato de Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.


ABOGADO AMARTE DE JESUS HERNANDEZ
DIRECTOR INTERINO

Dairin Paz
DAIRIN ADONI PAZ TERUEL
EL CONTRATISTA

Recibido el 03/05/2023

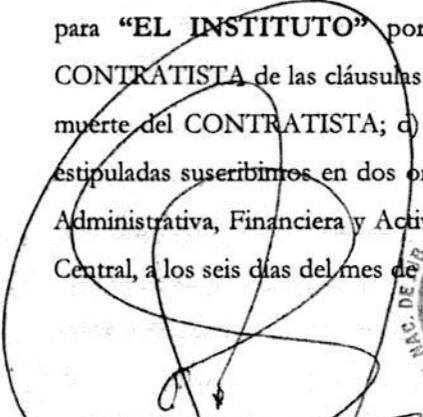
11:50 AM

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ACTIVIDADES CONEXAS No. URH-053-2023 POR TIEMPO DETERMINADO CONCERTADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO, (INJUPEMP) Y VERONICA ZAMORA IZAGUIRRE.

Comparece personalmente el señor **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de éste domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1606-1972-00102 y Registro Tributario Nacional número 16061972001028, accionando en su condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), reformada mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 33,398 en fecha cinco (5) de abril del año dos mil catorce (2014) representación que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022) emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), facultado para la celebración de este contrato, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara "**EL INSTITUTO**", por una parte y por la otra la señora **VERONICA ZAMORA IZAGUIRRE**, Abogada, mayor de edad, soltera, hondureña y con domicilio en la Ciudad de San Pedro Sula, Cortes, con Número de Identidad No.1607-1978-00010, "**LA CONTRATISTA**", han convenido en celebrar como al efecto el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se registrá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** La Contratista se obliga a prestar los servicios, en los términos legales que corresponden, bajo la supervisión de la División Regional Noroccidental. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:** Este Contrato tiene por fin regular los derechos, compromisos de cada una de las partes que los suscriben, en la prestación de servicios que "**LA CONTRATISTA**" efectuará a favor de "**EL INSTITUTO**", siendo entendido y así convenido que "**LA CONTRATISTA**", no es empleado, por lo que "**EL INSTITUTO**" no tendrá para con "**LA CONTRATISTA**", más que las compromisos que se generen o deriven el estricto cumplimiento de este Contrato.- **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** "**EL INSTITUTO**" se compromete a pagar a "**LA CONTRATISTA**" en concepto de Honorarios por Servicios Profesionales por las actividades que realice, por los resultados obtenidos y contra la presentación de informe mensual a la División Regional Noroccidental, durante la vigencia del presente contrato, devengara la cantidad de **CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y**

Colonia Loma Linda Norte, Ave. La FAO, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
Apartado Postal, N° 1644, Tel: (504) 2290-8000 al 19

TRES LEMPIRAS EXACTOS (L.45,833.00), distribuidos en pagos mensuales de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.25,000.00)**, afectando la partida presupuestaria No.24710, La Contratista se obliga a realizar la actividad en el lugar que señale el Instituto bajo su absoluta responsabilidad.- **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** La vigencia del presente Contrato será a partir del **seis (06) de febrero al treinta (30) de marzo del año 2023.- CLAUSULA QUINTA: INDEPENDENCIA:** "LA CONTRATISTA" actuará por su cuenta con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con **EL INSTITUTO** y sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, para exigir el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATANTE** y el pago oportuno de la remuneración fijada, por lo anterior cualquier controversia queda sometida a la Jurisdicción del Juzgado de Letras del Trabajo Competente. **CLAUSULA SEXTA:** "LA CONTRATISTA" asume todos los riesgos presentes, pasados y futuros, legales y laborales, utilizando sus propios medios, liberando y exonerando al Instituto de toda responsabilidad.-**CLAUSULA SEPTIMA: DE CONFIDENCIALIDAD:** "LA CONTRATISTA" se obliga a no revelar, divulgar o facilitar bajo cualquier forma a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, toda la información relacionada con el ejercicio de sus funciones, al efecto dejando constancia que la violación o incumplimiento de esta cláusula podrá ser constitutiva del delito de revelación o facilitación del secreto de un hecho que tenga conocimiento, facultando al Instituto a ejercer las acciones legales correspondientes, así mismo disponer causa de resolución del presente contrato.- **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto suscitado en la ejecución del presente Contrato o derivado de este, ambas partes se someten a la Jurisdicción de lo Laboral, ante el Juzgado de Letras del Trabajo Competente, **CLAUSULA NOVENA: RESCISION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá rescindirse de pleno derecho y sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" por los casos siguientes: a) Por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las cláusulas o condiciones de este Contrato; b) Por mutuo consentimiento; c) Por muerte del CONTRATISTA; d) Por vencimiento del Contrato.- Bajo las condiciones anteriormente estipuladas suscribimos en dos originales el presente Contrato de Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.


ABOGADO AMABLE DE JESUS HERNANDEZ
DIRECTOR INTERINO


VERONICA ZAMORA IZAGUIRRE
LA CONTRATISTA

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ACTIVIDADES CONEXAS No. URH-054-2023 POR TIEMPO DETERMINADO CONCERTADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO, (INJUPEMP) Y MARIA VITA HERNANDEZ MENJIVAR.

Comparece personalmente el señor **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de éste domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1606-1972-00102 y Registro Tributario Nacional número 16061972001028, accionando en su condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), reformada mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 33,398 en fecha cinco (5) de abril del año dos mil catorce (2014) representación que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022) emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), facultado para la celebración de este contrato, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **"EL INSTITUTO"**, por una parte y por la otra la señora **MARIA VITA HERNANDEZ MENJIVAR**, Bachiller en Administración de Empresas, mayor de edad, soltera, hondureña y con domicilio en la Ciudad de San Pedro Sula, Cortes, con Número de Identidad No.0416-1976-00096, **"LA CONTRATISTA"**, han convenido en celebrar como al efecto el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** La Contratista se obliga a prestar los servicios, en los términos legales que corresponden, bajo la supervisión de la División Regional Noroccidental.- **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:** Este Contrato tiene por fin regular los derechos, compromisos de cada una de las partes que los suscriben, en la prestación de servicios que **"LA CONTRATISTA"** efectuará a favor de **"EL INSTITUTO"**, siendo entendido y así convenido que **"LA CONTRATISTA"**, no es empleado, por lo que **"EL INSTITUTO"** no tendrá para con **"LA CONTRATISTA"**, más que las compromisos que se generen o deriven el estricto cumplimiento de este Contrato.- **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** **"EL INSTITUTO"** se compromete a pagar a **"LA CONTRATISTA"** en concepto de Honorarios por Servicios Profesionales por las actividades que realice, por los resultados obtenidos y contra la presentación de informe mensual a la División Regional Noroccidental, durante la vigencia del presente contrato, devengara la cantidad de Colonia Loma Linda Norte, Ave. La FAO, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Apartado Postal, N° 1644, Tel: (504) 2290-8000 al 19

CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.162,500.00), distribuidos en pagos mensuales de QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.15,000.00), afectando la partida presupuestaria No.24710, La Contratista se obliga a realizar la actividad en el lugar que señale el Instituto bajo su absoluta responsabilidad.- **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** La vigencia del presente Contrato será a partir del seis (06) de febrero al treinta y uno (31) de diciembre del año 2023.- **CLAUSULA QUINTA: INDEPENDENCIA:** "LA CONTRATISTA" actuará por su cuenta con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con EL INSTITUTO y sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, para exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de la remuneración fijada, por lo anterior cualquier controversia queda sometida a la Jurisdicción del Juzgado de Letras del Trabajo Competente. **CLAUSULA SEXTA:** "LA CONTRATISTA" asume todos los riesgos presentes, pasados y futuros, legales y laborales, utilizando sus propios medios, liberando y exonerando al Instituto de toda responsabilidad.-**CLAUSULA SEPTIMA: DE CONFIDENCIALIDAD:** "LA CONTRATISTA" se obliga a no revelar, divulgar o facilitar bajo cualquier forma a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, toda la información relacionada con el ejercicio de sus funciones, al efecto dejando constancia que la violación o incumplimiento de esta cláusula podrá ser constitutiva del delito de revelación o facilitación del secreto de un hecho que tenga conocimiento, facultando al Instituto a ejercer las acciones legales correspondientes, así mismo disponer causa de resolución del presente contrato.- **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto suscitado en la ejecución del presente Contrato o derivado de este, ambas partes se someten a la Jurisdicción de lo Laboral, ante el Juzgado de Letras del Trabajo Competente, **CLAUSULA NOVENA: RESCISION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá rescindirse de pleno derecho y sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" por los casos siguientes: a) Por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las cláusulas o condiciones de este Contrato; b) Por mutuo consentimiento; c) Por muerte del CONTRATISTA, d) Por vencimiento del Contrato.- Bajo las condiciones anteriormente estipuladas suscribimos en dos originales el presente Contrato de Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.



ABOGADO AMABLE DE JESUS HERNANDEZ
DIRECTOR INTERINO

Maria Vita Hernandez
MARIA VITA HERNANDEZ MENJIVAR
LA CONTRATISTA

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ACTIVIDADES CONEXAS No. URH-055-2023 POR TIEMPO DETERMINADO CONCERTADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO, (INJUPEMP) Y DOLORES ELIZABETH ALVARADO MENJIVAR.

Comparece personalmente el señor **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de éste domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1606-1972-00102 y Registro Tributario Nacional número 16061972001028, accionando en su condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), reformada mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 33,398 en fecha cinco (5) de abril del año dos mil catorce (2014) representación que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022) emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), facultado para la celebración de este contrato, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara "**EL INSTITUTO**", por una parte y por la otra la señora **DOLORES ELIZABETH ALVARADO MENJIVAR**, Bachiller Técnico en Secretariado, mayor de edad, soltera, hondureña y con domicilio en la Ciudad de Santa Rosa de Copan, Copan, con Número de Identidad No.0401-1983-02223, "**LA CONTRATISTA**", han convenido en celebrar como al efecto el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se registrá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** La Contratista se obliga a prestar los servicios, en los términos legales que corresponden, bajo la supervisión de la División Regional Noroccidental.- **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:** Este Contrato tiene por fin regular los derechos, compromisos de cada una de las partes que los suscriben, en la prestación de servicios que "**LA CONTRATISTA**" efectuará a favor de "**EL INSTITUTO**", siendo entendido y así convenido que "**LA CONTRATISTA**", no es empleado, por lo que "**EL INSTITUTO**" no tendrá para con "**LA CONTRATISTA**", más que las compromisos que se generen o deriven el estricto cumplimiento de este Contrato.- **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** "**EL INSTITUTO**" se compromete a pagar a "**LA CONTRATISTA**" en concepto de Honorarios por Servicios Profesionales por las actividades que realice, por los resultados obtenidos y contra la presentación de informe mensual a la División Regional Noroccidental, durante la vigencia del presente contrato, devengara la cantidad de Colonia Loma Linda Norte, Ave. La FAO, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Apartado Postal, N° 1644, Tel: (504) 2290-8000 al 19

CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L.148,558.00), distribuidos en pagos mensuales de TRECE MIL SETECIENTOS TRECE LEMPIRAS EXACTOS (L.13,713.00), afectando la partida presupuestaria No.24710, La Contratista se obliga a realizar la actividad en el lugar que señale el Instituto bajo su absoluta responsabilidad.- **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** La vigencia del presente Contrato será a partir del seis (06) de febrero al treinta y uno (31) de diciembre del año 2023.- **CLAUSULA QUINTA: INDEPENDENCIA:** "LA CONTRATISTA" actuará por su cuenta con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con EL INSTITUTO y sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, para exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de la remuneración fijada, por lo anterior cualquier controversia queda sometida a la Jurisdicción del Juzgado de Letras del Trabajo Competente. **CLAUSULA SEXTA:** "LA CONTRATISTA" asume todos los riesgos presentes, pasados y futuros, legales y laborales, utilizando sus propios medios, liberando y exonerando al Instituto de toda responsabilidad.-**CLAUSULA SEPTIMA: DE CONFIDENCIALIDAD:** "LA CONTRATISTA" se obliga a no revelar, divulgar o facilitar bajo cualquier forma a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, toda la información relacionada con el ejercicio de sus funciones, al efecto dejando constancia que la violación o incumplimiento de esta cláusula podrá ser constitutiva del delito de revelación o facilitación del secreto de un hecho que tenga conocimiento, facultando al Instituto a ejercer las acciones legales correspondientes, así mismo disponer causa de resolución del presente contrato.- **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto suscitado en la ejecución del presente Contrato o derivado de este, ambas partes se someten a la Jurisdicción de lo Laboral, ante el Juzgado de Letras del Trabajo Competente, **CLAUSULA NOVENA: RESCISION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá rescindirse de pleno derecho y sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" por los casos siguientes: a) Por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las cláusulas o condiciones de este Contrato; b) Por mutuo consentimiento; c) Por muerte del CONTRATISTA; d) Por vencimiento del Contrato.- Bajo las condiciones anteriormente estipuladas suscribimos en dos originales el presente Contrato de Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.



ABOGADO AMABLE DE JESUS HERNANDEZ
DIRECTOR INTERINO

DOLORES ELIZABETH ALVARADO MENJIVAR
LA CONTRATISTA

Recibido

Dolores Elizabeth
Alvarado Menjivar

09-de Marzo del 2023

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ACTIVIDADES CONEXAS No. URH-056-2023 POR TIEMPO DETERMINADO CONCERTADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO, (INJUPEMP) Y PERCY PAOLA ABADIE HERNANDEZ.

Comparece personalmente el señor **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de éste domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1606-1972-00102 y Registro Tributario Nacional número 16061972001028, accionando en su condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), reformada mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 33,398 en fecha cinco (5) de abril del año dos mil catorce (2014) representación que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022) emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), facultado para la celebración de este contrato, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara "**EL INSTITUTO**", por una parte y por la otra la señora **PERCY PAOLA ABADIE HERNANDEZ**, mayor de edad, soltera, hondureña y de este domicilio, con Número de Identidad No.0501-1984-13390, "**LA CONTRATISTA**", han convenido en celebrar como al efecto el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** La Contratista se obliga a prestar los servicios, en los términos legales que corresponden, bajo la supervisión de la Dirección Ejecutiva.- **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:** Este Contrato tiene por fin regular los derechos, compromisos de cada una de las partes que los suscriben, en la prestación de servicios que "**LA CONTRATISTA**" efectuará a favor de "**EL INSTITUTO**", siendo entendido y así convenido que "**LA CONTRATISTA**", no es empleado, por lo que "**EL INSTITUTO**" no tendrá para con "**LA CONTRATISTA**", más que las compromisos que se generen o deriven el estricto cumplimiento de este Contrato.- **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** "**EL INSTITUTO**" se compromete a pagar a "**LA CONTRATISTA**" en concepto de Honorarios por Servicios Profesionales por las actividades que realice, por los resultados obtenidos y contra la presentación de informe mensual a la Dirección Ejecutiva, durante la vigencia del presente contrato, devengara la cantidad de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.162,500.00)**, distribuidos en Colonia Loma Linda Norte, Ave. La FAO, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Apartado Postal, N° 1644, Tel: (504) 2290-8000 al 19

pagos mensuales de QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.15,000.00), afectando la partida presupuestaria No.24710, La Contratista se obliga a realizar la actividad en el lugar que señale el Instituto bajo su absoluta responsabilidad.- **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** La vigencia del presente Contrato será a partir del seis (06) de febrero al treinta y uno (31) de diciembre del año 2023.- **CLAUSULA QUINTA: INDEPEDENCIA:** "LA CONTRATISTA" actuará por su cuenta con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con EL INSTITUTO y sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, para exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de la remuneración fijada, por lo anterior cualquier controversia queda sometida a la Jurisdicción del Juzgado de Letras del Trabajo Competente. **CLAUSULA SEXTA: "LA CONTRATISTA"** asume todos los riesgos presentes, pasados y futuros, legales y laborales, utilizando sus propios medios, liberando y exonerando al Instituto de toda responsabilidad.-**CLAUSULA SEPTIMA: DE CONFIDENCIALIDAD:** "LA CONTRATISTA" se obliga a no revelar, divulgar o facilitar bajo cualquier forma a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, toda la información relacionada con el ejercicio de sus funciones, al efecto dejando constancia que la violación o incumplimiento de esta cláusula podrá ser constitutiva del delito de revelación o facilitación del secreto de un hecho que tenga conocimiento, facultando al Instituto a ejercer las acciones legales correspondientes, así mismo disponer causa de resolución del presente contrato.- **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto suscitado en la ejecución del presente Contrato o derivado de este, ambas partes se someten a la Jurisdicción de lo Laboral, ante el Juzgado de Letras del Trabajo Competente, **CLAUSULA NOVENA: RESCISION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá rescindirse de pleno derecho y sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" por los casos siguientes: a) Por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las cláusulas o condiciones de este Contrato; b) Por mutuo consentimiento; c) Por muerte del CONTRATISTA; d) Por vencimiento del Contrato.- Bajo las condiciones anteriormente estipuladas suscribimos en dos originales el presente Contrato de Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.



ABOGADO AMABLE DE JESUS HERNANDEZ
DIRECTOR INTERINO

PERCY PAOLA ABADIE HERNANDEZ
LA CONTRATISTA

Recibo Contrato Original

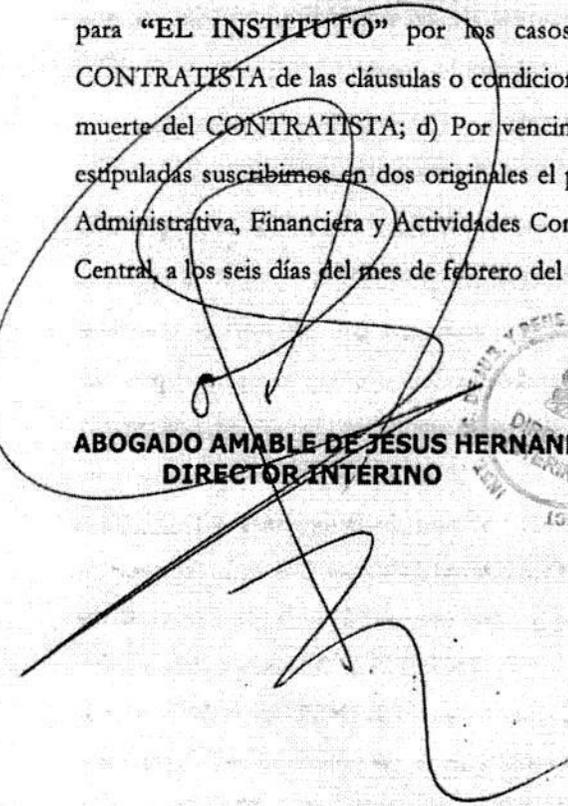
2:30 PM 03/03/2023

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ACTIVIDADES CONEXAS No. URH-057-2023 POR TIEMPO DETERMINADO CONCERTADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO, (INJUPEMP) Y CLAUDIA MELISSA ANDINO BRICEÑO.

Comparece personalmente el señor **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de éste domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1606-1972-00102 y Registro Tributario Nacional número 16061972001028, accionando en su condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), reformada mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 33,398 en fecha cinco (5) de abril del año dos mil catorce (2014) representación que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022) emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), facultado para la celebración de este contrato, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara "**EL INSTITUTO**", por una parte y por la otra la señora **CLAUDIA MELISSA ANDINO BRICEÑO**, Perito Mercantil y Contador Público, mayor de edad, soltera, hondureña y de este domicilio, con Número de Identidad No.0801-1980-00486, "**LA CONTRATISTA**", han convenido en celebrar como al efecto el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se registrá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** La Contratista se obliga a prestar los servicios, en los términos legales que corresponden, bajo la supervisión de la División de Beneficios.- **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:** Este Contrato tiene por fin regular los derechos, compromisos de cada una de las partes que los suscriben, en la prestación de servicios que "**LA CONTRATISTA**" efectuará a favor de "**EL INSTITUTO**", siendo entendido y así convenido que "**LA CONTRATISTA**", no es empleado, por lo que "**EL INSTITUTO**" no tendrá para con "**LA CONTRATISTA**", más que las compromisos que se generen o deriven el estricto cumplimiento de este Contrato.- **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** "**EL INSTITUTO**" se compromete a pagar a "**LA CONTRATISTA**" en concepto de Honorarios por Servicios Profesionales por las actividades que realice, por los resultados obtenidos y contra la presentación de informe mensual a la División de Beneficios, durante la vigencia del presente contrato, devengara la cantidad de **VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UN LEMPIRÁS**

Colonia Loma Linda Norte, Ave. La FAO, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
Apartado Postal, N° 1644, Tel: (504) 2290-8000 al 19

EXACTOS (L.25,141.00), distribuidos en pagos mensuales de TRECE MIL SETECIENTOS TRECE LEMPIRAS EXACTOS (L.13,713.00), afectando la partida presupuestaria No.24710, La Contratista se obliga a realizar la actividad en el lugar que señale el Instituto bajo su absoluta responsabilidad.- **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** La vigencia del presente Contrato será a partir del seis (06) de febrero al treinta (30) de marzo del año 2023.- **CLAUSULA QUINTA: INDEPEDENCIA:** "LA CONTRATISTA" actuará por su cuenta con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con EL INSTITUTO y sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, para exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de la remuneración fijada, por lo anterior cualquier controversia queda sometida a la Jurisdicción del Juzgado de Letras del Trabajo Competente. **CLAUSULA SEXTA:** "LA CONTRATISTA" asume todos los riesgos presentes, pasados y futuros, legales y laborales, utilizando sus propios medios, liberando y exonerando al Instituto de toda responsabilidad.-**CLAUSULA SEPTIMA: DE CONFIDENCIALIDAD:** "LA CONTRATISTA" se obliga a no revelar, divulgar o facilitar bajo cualquier forma a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, toda la información relacionada con el ejercicio de sus funciones, al efecto dejando constancia que la violación o incumplimiento de esta cláusula podrá ser constitutiva del delito de revelación o facilitación del secreto de un hecho que tenga conocimiento, facultando al Instituto a ejercer las acciones legales correspondientes, así mismo disponer causa de resolución del presente contrato.- **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto suscitado en la ejecución del presente Contrato o derivado de este, ambas partes se someten a la Jurisdicción de lo Laboral, ante el Juzgado de Letras del Trabajo Competente, **CLAUSULA NOVENA: RESCISION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá rescindirse de pleno derecho y sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" por los casos siguientes: a) Por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las cláusulas o condiciones de este Contrato; b) Por mutuo consentimiento; c) Por muerte del CONTRATISTA; d) Por vencimiento del Contrato.- Bajo las condiciones anteriormente estipuladas suscribimos en dos originales el presente Contrato de Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.


ABOGADO AMABLE DE JESUS HERNANDEZ
DIRECTOR INTERINO




CLAUDIA MELISSA ANDINO BRICEÑO
LA CONTRATISTA

*Recibo contrato original
05/05/23. 2:47 PM*

Claudia Melissa Andino Briceño.



INJUPEMP

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ACTIVIDADES CONEXAS No. URH-058-2023 POR TIEMPO DETERMINADO CONCERTADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO, (INJUPEMP) Y CRISTEL JULIANA ZELAYA TEJEDA.

Comparece personalmente el señor **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de éste domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1606-1972-00102 y Registro Tributario Nacional número 16061972001028, accionando en su condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), reformada mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 33,398 en fecha cinco (5) de abril del año dos mil catorce (2014) representación que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022) emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), facultado para la celebración de este contrato, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara "**EL INSTITUTO**", por una parte y por la otra la señora **CRISTEL JULIANA ZELAYA TEJEDA**, Bachiller en Ciencias y Humanidades, mayor de edad, soltera, hondureña y de este domicilio, con Número de Identidad No.0801-2004-07329, "**LA CONTRATISTA**", han convenido en celebrar como al efecto el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** La Contratista se obliga a prestar los servicios, en los términos legales que corresponden, bajo la supervisión de la Unidad de Operaciones.- **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:** Este Contrato tiene por fin regular los derechos, compromisos de cada una de las partes que los suscriben, en la prestación de servicios que "**LA CONTRATISTA**" efectuará a favor de "**EL INSTITUTO**", siendo entendido y así convenido que "**LA CONTRATISTA**", no es empleado, por lo que "**EL INSTITUTO**" no tendrá para con "**LA CONTRATISTA**", más que las compromisos que se generen o deriven el estricto cumplimiento de este Contrato.- **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** "**EL INSTITUTO**" se compromete a pagar a "**LA CONTRATISTA**" en concepto de Honorarios por Servicios Profesionales por las actividades que realice, por los resultados obtenidos y contra la presentación de informe mensual a la Unidad de Operaciones, durante la vigencia del presente contrato,

devengara lá cantidad de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA** Colonia Loma Linda Norte, Ave. La FAO, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
Apartado Postal, N° 1644, Tel: (504) 2290-8000 al 19

Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L.148,558.00), distribuidos en pagos mensuales de TRECE MIL SETECIENTOS TRECE LEMPIRAS EXACTOS (L.13,713.00), afectando la partida presupuestaria No.24710, La Contratista se obliga a realizar la actividad en el lugar que señale el Instituto bajo su absoluta responsabilidad.- **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** La vigencia del presente Contrato será a partir del seis (06) de febrero al treinta y uno (31) de diciembre del año 2023.- **CLAUSULA QUINTA: INDEPEDENCIA:** "LA CONTRATISTA" actuará por su cuenta con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con EL INSTITUTO y sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, para exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de la remuneración fijada, por lo anterior cualquier controversia queda sometida a la Jurisdicción del Juzgado de Letras del Trabajo Competente. **CLAUSULA SEXTA:** "LA CONTRATISTA" asume todos los riesgos presentes, pasados y futuros, legales y laborales, utilizando sus propios medios, liberando y exonerando al Instituto de toda responsabilidad.-**CLAUSULA SEPTIMA: DE CONFIDENCIALIDAD:** "LA CONTRATISTA" se obliga a no revelar, divulgar o facilitar bajo cualquier forma a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, toda la información relacionada con el ejercicio de sus funciones, al efecto dejando constancia que la violación o incumplimiento de esta cláusula podrá ser constitutiva del delito de revelación o facilitación del secreto de un hecho que tenga conocimiento, facultando al Instituto a ejercer las acciones legales correspondientes, así mismo disponer causa de resolución del presente contrato.- **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto suscitado en la ejecución del presente Contrato o derivado de este, ambas partes se someten a la Jurisdicción de lo Laboral, ante el Juzgado de Letras del Trabajo Competente, **CLAUSULA NOVENA: RESCISION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá rescindirse de pleno derecho y sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" por los casos siguientes: a) Por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las cláusulas o condiciones de este Contrato; b) Por mutuo consentimiento; c) Por muerte del CONTRATISTA; d) Por vencimiento del Contrato.- Bajo las condiciones anteriormente estipuladas suscribimos en dos originales el presente Contrato de Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.



ABOGADO AMABLE DE JESUS HERNANDEZ
DIRECTOR INTERINO

CRISTEL JULIANA ZELAYA TEJEDA
LA CONTRATISTA

Recibido
03/MARZO/2023
2:54pm

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ACTIVIDADES CONEXAS No. URH-059-2023 POR TIEMPO DETERMINADO CONCERTADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO, (INJUPEMP) Y JOSE RAFAEL GUTIERREZ CARMONA.

Comparece personalmente el señor **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de éste domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1606-1972-00102 y Registro Tributario Nacional número 16061972001028, accionando en su condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), reformada mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 33,398 en fecha cinco (5) de abril del año dos mil catorce (2014) representación que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022) emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), facultado para la celebración de este contrato, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara "**EL INSTITUTO**", por una parte y por la otra el señor **JOSE RAFAEL GUTIERREZ CARMONA**, Perito Mercantil y Contador Público, mayor de edad, soltero, hondureño y de este domicilio, con Número de Identidad No.0703-1973-02704, "**EL CONTRATISTA**", han convenido en celebrar como al efecto el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se obliga a prestar los servicios, en los términos legales que corresponden, bajo la supervisión de la División Administrativa.-**CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:** Este Contrato tiene por fin regular los derechos, compromisos de cada una de las partes que los suscriben, en la prestación de servicios que "**EL CONTRATISTA**" efectuará a favor de "**EL INSTITUTO**", siendo entendido y así convenido que "**EL CONTRATISTA**", no es empleado, por lo que "**EL INSTITUTO**" no tendrá para con "**EL CONTRATISTA**", más que las compromisos que se generen o deriven el estricto cumplimiento de este Contrato.- **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** "**EL INSTITUTO**" se compromete a pagar a "**EL CONTRATISTA**" en concepto de Honorarios por Servicios Profesionales por las actividades que realice, por los resultados obtenidos y contra la presentación de informe mensual a la División Administrativa, durante la vigencia del presente contrato, devengara la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA** Colonia Loma Linda Norte, Ave. La FAO, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Apartado Postal, N° 1644, Tel: (504) 2290-8000 al 19

Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L.148,558.00), distribuidos en pagos mensuales de TRECE MIL SETECIENTOS TRECE LEMPIRAS EXACTOS (L.13,713.00), afectando la partida presupuestaria No.24710, La Contratista se obliga a realizar la actividad en el lugar que señale el Instituto bajo su absoluta responsabilidad.- **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** La vigencia del presente Contrato será a partir del seis (06) de febrero al treinta y uno (31) de diciembre del año 2023.- **CLAUSULA QUINTA: INDEPENDENCIA:** "EL CONTRATISTA" actuará por su cuenta con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con EL INSTITUTO y sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, para exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de la remuneración fijada, por lo anterior cualquier controversia queda sometida a la Jurisdicción del Juzgado de Letras del Trabajo Competente. **CLAUSULA SEXTA:** "EL CONTRATISTA" asume todos los riesgos presentes, pasados y futuros, legales y laborales, utilizando sus propios medios, liberando y exonerando al Instituto de toda responsabilidad.-**CLAUSULA SEPTIMA: DE CONFIDENCIALIDAD:** "EL CONTRATISTA" se obliga a no revelar, divulgar o facilitar bajo cualquier forma a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, toda la información relacionada con el ejercicio de sus funciones, al efecto dejando constancia que la violación o incumplimiento de esta cláusula podrá ser constitutiva del delito de revelación o facilitación del secreto de un hecho que tenga conocimiento, facultando al Instituto a ejercer las acciones legales correspondientes, así mismo disponer causa de resolución del presente contrato.- **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto suscitado en la ejecución del presente Contrato o derivado de este, ambas partes se someten a la Jurisdicción de lo Laboral, ante el Juzgado de Letras del Trabajo Competente, **CLAUSULA NOVENA: RESCISION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá rescindirse de pleno derecho y sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" por los casos siguientes: a) Por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las cláusulas o condiciones de este Contrato; b) Por mutuo consentimiento; c) Por muerte del CONTRATISTA; d) Por vencimiento del Contrato.- Bajo las condiciones anteriormente estipuladas suscribimos en dos originales el presente Contrato de Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.



ABOGADO AMABLE DE JESUS HERNANDEZ
DIRECTOR INTERINO

JOSE RAFAEL GUTIERREZ CARMONA
EL CONTRATISTA

Recibo Original
Jose Rafael Gutierrez

15:54

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ACTIVIDADES CONEXAS No. URH-060-2023 POR TIEMPO DETERMINADO CONCERTADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO, (INJUPEMP) Y LUIS ALBERTO SALINAS VALLADARES.

Comparece personalmente el señor **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de éste domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1606-1972-00102 y Registro Tributario Nacional número 16061972001028, accionando en su condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), reformada mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 33,398 en fecha cinco (5) de abril del año dos mil catorce (2014) representación que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022) emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), facultado para la celebración de este contrato, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara "**EL INSTITUTO**", por una parte y por la otra el señor **LUIS ALBERTO SALINAS VALLADARES**, Perito Mercantil y Contador Público, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con Número de Identidad No.0801-1964-09865, "**EL CONTRATISTA**", han convenido en celebrar como al efecto el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se obliga a prestar los servicios, en los términos legales que corresponden, bajo la supervisión de la División de Finanzas.-**CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:** Este Contrato tiene por fin regular los derechos, compromisos de cada una de las partes que los suscriben, en la prestación de servicios que "**EL CONTRATISTA**" efectuará a favor de "**EL INSTITUTO**", siendo entendido y así convenido que "**EL CONTRATISTA**", no es empleado, por lo que "**EL INSTITUTO**" no tendrá para con "**EL CONTRATISTA**", más que las compromisos que se generen o deriven el estricto cumplimiento de este Contrato.- **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** "**EL INSTITUTO**" se compromete a pagar a "**EL CONTRATISTA**" en concepto de Honorarios por Servicios Profesionales por las actividades que realice, por los resultados obtenidos y contra la presentación de informe mensual a la División de Finanzas, **del seis (06) de febrero al veintiocho de febrero (28) de febrero del año 2023**, devengara la cantidad de **ONCE MIL CUATROCIENTOS** Colonia Loma Linda Norte, Ave. La FAO, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Apartado Postal, N° 1644, Tel: (504) 2290-8000 al 19

VEINTIOCHO LEMPIRAS EXACTOS (L.11,428.00) y del uno (01) de marzo al treinta y uno (31) de diciembre del año 2023 devengara la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS distribuidos en pagos mensuales de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.25,000.00), afectando la partida presupuestaria No.24710, La Contratista se obliga a realizar la actividad en el lugar que señale el Instituto bajo su absoluta responsabilidad.- **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** La vigencia del presente Contrato será a partir del seis (06) de febrero al treinta y uno (31) de diciembre del año 2023.- **CLAUSULA QUINTA: INDEPENDENCIA:** "EL CONTRATISTA" actuará por su cuenta con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con EL INSTITUTO y sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, para exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de la remuneración fijada, por lo anterior cualquier controversia queda sometida a la Jurisdicción del Juzgado de Letras del Trabajo Competente. **CLAUSULA SEXTA:** "EL CONTRATISTA" asume todos los riesgos presentes, pasados y futuros, legales y laborales, utilizando sus propios medios, liberando y exonerando al Instituto de toda responsabilidad.-**CLAUSULA SEPTIMA: DE CONFIDENCIALIDAD:** "EL CONTRATISTA" se obliga a no revelar, divulgar o facilitar bajo cualquier forma a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, toda la información relacionada con el ejercicio de sus funciones, al efecto dejando constancia que la violación o incumplimiento de esta cláusula podrá ser constitutiva del delito de revelación o facilitación del secreto de un hecho que tenga conocimiento, facultando al Instituto a ejercer las acciones legales correspondientes, así mismo disponer causa de resolución del presente contrato.- **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto suscitado en la ejecución del presente Contrato o derivado de este, ambas partes se someten a la Jurisdicción de lo Laboral, ante el Juzgado de Letras del Trabajo Competente, **CLAUSULA NOVENA: RESCISION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá rescindirse de pleno derecho y sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" por los casos siguientes: a) Por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las cláusulas o condiciones de este Contrato; b) Por mutuo consentimiento; c) Por muerte del CONTRATISTA; d) Por vencimiento del Contrato.- Bajo las condiciones anteriormente estipuladas suscribimos en dos originales el presente Contrato de Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.



ABOGADO AMABLE DE JESUS HERNANDEZ
DIRECTOR INTERINO

LUIS ALBERTO SALINAS VALLADARES
EL CONTRATISTA

Recibido Contrato Original

Tel. 0801-1464-09865

19 - Abril - 2023



INJUPEMP

Gobierno de la República



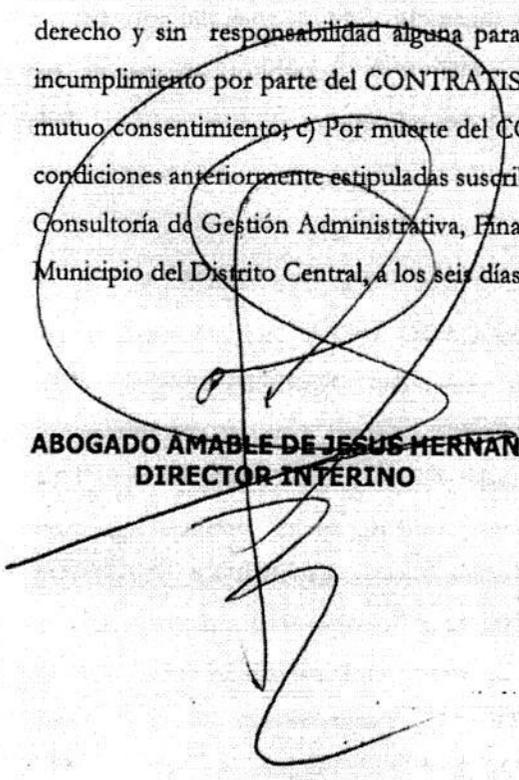
HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ACTIVIDADES CONEXAS No. URH-061-2023 POR TIEMPO DETERMINADO CONCERTADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO, (INJUPEMP) Y CRISTIAN ROMARIO SALGADO MEZA.

Comparece personalmente el señor **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de éste domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1606-1972-00102 y Registro Tributario Nacional número 16061972001028, accionando en su condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), reformada mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 33,398 en fecha cinco (5) de abril del año dos mil catorce (2014) representación que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022) emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), facultado para la celebración de este contrato, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara "**EL INSTITUTO**", por una parte y por la otra el señor **CRISTIAN ROMARIO SALGADO MEZA**, mayor de edad, soltero, hondureño y de este domicilio, con Número de Identidad No.1521-1999-00062, "**EL CONTRATISTA**", han convenido en celebrar como al efecto el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se registrá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se obliga a prestar los servicios, en los términos legales que corresponden, bajo la supervisión de la Unidad de Servicios Legales.-**CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:** Este Contrato tiene por fin regular los derechos, compromisos de cada una de las partes que los suscriben, en la prestación de servicios que "**EL CONTRATISTA**" efectuará a favor de "**EL INSTITUTO**", siendo entendido y así convenido que "**EL CONTRATISTA**", no es empleado, por lo que "**EL INSTITUTO**" no tendrá para con "**EL CONTRATISTA**", más que las compromisos que se generen o deriven el estricto cumplimiento de este Contrato.- **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** "**EL INSTITUTO**" se compromete a pagar a "**EL CONTRATISTA**" en concepto de Honorarios por Servicios Profesionales por las actividades que realice, por los resultados obtenidos y contra la presentación de informe mensual a la Unidad de Servicios Legales, durante la vigencia del presente contrato, devengara la cantidad de **VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UN LEMPIRAS EXACTOS (L.25,141.00)**,

Colonia Loma Linda Norte, Ave. La FAO, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
Apartado Postal, N° 1644, Tel: (504) 2290-8000 al 19

distribuidos en pagos mensuales de TRECE MIL SETECIENTOS TRECE LEMPIRAS EXACTOS (L.13,713.00), afectando la partida presupuestaria No.24710, La Contratista se obliga a realizar la actividad en el lugar que señale el Instituto bajo su absoluta responsabilidad.- **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** La vigencia del presente Contrato será a partir del seis (06) de febrero al treinta (30) de marzo del año 2023.- **CLAUSULA QUINTA: INDEPENDENCIA:** "EL CONTRATISTA" actuará por su cuenta con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con EL INSTITUTO y sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, para exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de la remuneración fijada, por lo anterior cualquier controversia queda sometida a la Jurisdicción del Juzgado de Letras del Trabajo Competente. **CLAUSULA SEXTA:** "EL CONTRATISTA" asume todos los riesgos presentes, pasados y futuros, legales y laborales, utilizando sus propios medios, liberando y exonerando al Instituto de toda responsabilidad.-**CLAUSULA SEPTIMA: DE CONFIDENCIALIDAD:** "EL CONTRATISTA" se obliga a no revelar, divulgar o facilitar bajo cualquier forma a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, toda la información relacionada con el ejercicio de sus funciones, al efecto dejando constancia que la violación o incumplimiento de esta cláusula podrá ser constitutiva del delito de revelación o facilitación del secreto de un hecho que tenga conocimiento, facultando al Instituto a ejercer las acciones legales correspondientes, así mismo disponer causa de resolución del presente contrato.- **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto suscitado en la ejecución del presente Contrato o derivado de este, ambas partes se someten a la Jurisdicción de lo Laboral, ante el Juzgado de Letras del Trabajo Competente, **CLAUSULA NOVENA: RESCISION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá rescindirse de pleno derecho y sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" por los casos siguientes: a) Por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las cláusulas o condiciones de este Contrato; b) Por mutuo consentimiento; c) Por muerte del CONTRATISTA; d) Por vencimiento del Contrato.- Bajo las condiciones anteriormente estipuladas suscribimos en dos originales el presente Contrato de Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.


ABOGADO AMABLE DE JESUS HERNANDEZ
DIRECTOR INTERINO


CRISTIAN ROMARIO SALGADO MEZA
EL CONTRATISTA

Recibo Contrato
Original 2:42
Cristian Salgado



INJUPEMP
Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ACTIVIDADES CONEXAS No. URH-062-2023 POR TIEMPO DETERMINADO CONCERTADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO, (INJUPEMP) Y DIMAS PASTRANA.

Comparece personalmente el señor **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de éste domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1606-1972-00102 y Registro Tributario Nacional número 16061972001028, accionando en su condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), reformada mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 33,398 en fecha cinco (5) de abril del año dos mil catorce (2014) representación que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022) emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), facultado para la celebración de este contrato, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara "**EL INSTITUTO**", por una parte y por la otra el señor **DIMAS PASTRANA**, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con Número de Identidad No.0603-1969-00112, "**EL CONTRATISTA**", han convenido en celebrar como al efecto el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se registrá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se obliga a prestar los servicios, en los términos legales que corresponden, bajo la supervisión de la División Administrativa.-**CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:** Este Contrato tiene por fin regular los derechos, compromisos de cada una de las partes que los suscriben, en la prestación de servicios que "**EL CONTRATISTA**" efectuará a favor de "**EL INSTITUTO**", siendo entendido y así convenido que "**EL CONTRATISTA**", no es empleado, por lo que "**EL INSTITUTO**" no tendrá para con "**EL CONTRATISTA**", más que las compromisos que se generen o deriven el estricto cumplimiento de este Contrato.- **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** "**EL INSTITUTO**" se compromete a pagar a "**EL CONTRATISTA**" en concepto de Honorarios por Servicios Profesionales por las actividades que realice, por los resultados obtenidos y contra la presentación de informe mensual a la División Administrativa, durante la vigencia del presente contrato, devengara la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L.148,558.00)**, distribuidos en

Colonia Loma Linda Norte, Ave. La FAO, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
Apartado Postal, N° 1644, Tel: (504) 2290-8000 al 19

pagos mensuales de **TRECE MIL SETECIENTOS TRECE LEMPIRAS EXACTOS** (L.13,713.00), afectando la partida presupuestaria No.24710, La Contratista se obliga a realizar la actividad en el lugar que señale el Instituto bajo su absoluta responsabilidad.- **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** La vigencia del presente Contrato será a partir del seis (06) de febrero al treinta y uno (31) de diciembre del año 2023.- **CLAUSULA QUINTA: INDEPENDENCIA:** "EL CONTRATISTA" actuará por su cuenta con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con **EL INSTITUTO** y sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, para exigir el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATANTE** y el pago oportuno de la remuneración fijada, por lo anterior cualquier controversia queda sometida a la Jurisdicción del Juzgado de Letras del Trabajo Competente. **CLAUSULA SEXTA:** "EL CONTRATISTA" asume todos los riesgos presentes, pasados y futuros, legales y laborales, utilizando sus propios medios, liberando y exonerando al Instituto de toda responsabilidad.-**CLAUSULA SEPTIMA: DE CONFIDENCIALIDAD:** "EL CONTRATISTA" se obliga a no revelar, divulgar o facilitar bajo cualquier forma a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, toda la información relacionada con el ejercicio de sus funciones, al efecto dejando constancia que la violación o incumplimiento de esta cláusula podrá ser constitutiva del delito de revelación o facilitación del secreto de un hecho que tenga conocimiento, facultando al Instituto a ejercer las acciones legales correspondientes, así mismo disponer causa de resolución del presente contrato.- **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto suscitado en la ejecución del presente Contrato o derivado de este, ambas partes se someten a la Jurisdicción de lo Laboral, ante el Juzgado de Letras del Trabajo Competente, **CLAUSULA NOVENA: RESCISION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá rescindirse de pleno derecho y sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" por los casos siguientes: a) Por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las cláusulas o condiciones de este Contrato; b) Por mutuo consentimiento; c) Por muerte del CONTRATISTA; d) Por vencimiento del Contrato.- Bajo las condiciones anteriormente estipuladas suscribimos en dos originales el presente Contrato de Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

ABOGADO AMABLE DE JESUS HERNANDEZ
DIRECTOR INTERINO

DIMAS PASTRANA
EL CONTRATISTA

Recibo contrato original.
Dimas Pastrana
8.54 AM

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ACTIVIDADES CONEXAS No. URH-064-2023 POR TIEMPO DETERMINADO CONCERTADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO, (INJUPEMP) Y NEREA DEL SOL CRUZ ROMAN.

Comparece personalmente el señor **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de éste domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1606-1972-00102 y Registro Tributario Nacional número 16061972001028, accionando en su condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), reformada mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 33,398 en fecha cinco (5) de abril del año dos mil catorce (2014) representación que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022) emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), facultado para la celebración de este contrato, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara "**EL INSTITUTO**", por una parte y por la otra la señora **NEREA DEL SOL CRUZ ROMAN**, Bachiller en Ciencias y Humanidades, mayor de edad, soltera, hondureña y de este domicilio, con Número de Identidad No.0801-1999-00349, "**LA CONTRATISTA**", han convenido en celebrar como al efecto el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** La Contratista se obliga a prestar los servicios, en los términos legales que corresponden, bajo la supervisión de la Unidad de Riesgos y Cumplimiento.- **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:** Este Contrato tiene por fin regular los derechos, compromisos de cada una de las partes que los suscriben, en la prestación de servicios que "**LA CONTRATISTA**" efectuará a favor de "**EL INSTITUTO**", siendo entendido y así convenido que "**LA CONTRATISTA**", no es empleado, por lo que "**EL INSTITUTO**" no tendrá para con "**LA CONTRATISTA**", más que las compromisos que se generen o deriven el estricto cumplimiento de este Contrato.- **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** "**EL INSTITUTO**" se compromete a pagar a "**LA CONTRATISTA**" en concepto de Honorarios por Servicios Profesionales por las actividades que realice, por los resultados obtenidos y contra la presentación de informe mensual a la Unidad de Riesgos y Cumplimiento, durante la vigencia del presente

contrato, devengara la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA** Colonia Loma Linda Norte, Ave. La FAO, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
Apartado Postal, N° 1644, Tel: (504) 2290-8000 al 19

Y TRES LEMPIRAS EXACTOS (L.270,833.00), distribuidos en pagos mensuales de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.25,000.00), afectando la partida presupuestaria No.24710, La Contratista se obliga a realizar la actividad en el lugar que señale el Instituto bajo su absoluta responsabilidad.- **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** La vigencia del presente Contrato será a partir del seis (06) de febrero al treinta y uno (31) de diciembre del año 2023.- **CLAUSULA QUINTA: INDEPEDENCIA:** "LA CONTRATISTA" actuará por su cuenta con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con EL INSTITUTO y sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, para exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de la remuneración fijada, por lo anterior cualquier controversia queda sometida a la Jurisdicción del Juzgado de Letras del Trabajo Competente. **CLAUSULA SEXTA:** "LA CONTRATISTA" asume todos los riesgos presentes, pasados y futuros, legales y laborales, utilizando sus propios medios, liberando y exonerando al Instituto de toda responsabilidad.-**CLAUSULA SEPTIMA: DE CONFIDENCIALIDAD:** "LA CONTRATISTA" se obliga a no revelar, divulgar o facilitar bajo cualquier forma a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, toda la información relacionada con el ejercicio de sus funciones, al efecto dejando constancia que la violación o incumplimiento de esta cláusula podrá ser constitutiva del delito de revelación o facilitación del secreto de un hecho que tenga conocimiento, facultando al Instituto a ejercer las acciones legales correspondientes, así mismo disponer causa de resolución del presente contrato.- **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto suscitado en la ejecución del presente Contrato o derivado de este, ambas partes se someten a la Jurisdicción de lo Laboral, ante el Juzgado de Letras del Trabajo Competente, **CLAUSULA NOVENA: RESCISION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá rescindirse de pleno derecho y sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" por los casos siguientes: a) Por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las cláusulas o condiciones de este Contrato; b) Por mutuo consentimiento; c) Por muerte del CONTRATISTA; d) Por vencimiento del Contrato.- Bajo las condiciones anteriormente estipuladas suscribimos en dos originales el presente Contrato de Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.



ABOGADO AMABLE DE JESUS HERNANDEZ
DIRECTOR INTERINO

NEREA DEL SOL CRUZ ROMAN
LA CONTRATISTA

Recibo contrato original
03 Marzo, 2023
2:31 pm



INJUPEMP

Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPUBLICA

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ACTIVIDADES CONEXAS No. URH-065-2023 POR TIEMPO DETERMINADO CONCERTADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO, (INJUPEMP) Y JAVIER ALEXIS SIERRA RIVERA.

Comparece personalmente el señor **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de éste domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1606-1972-00102 y Registro Tributario Nacional número 16061972001028, accionando en su condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), reformada mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 33,398 en fecha cinco (5) de abril del año dos mil catorce (2014) representación que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022) emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), facultado para la celebración de este contrato, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara "**EL INSTITUTO**", por una parte y por la otra el señor **JAVIER ALEXIS SIERRA RIVERA**, Ingeniero Industrial mayor de edad, soltero, hondureño y de este domicilio, con Número de Identidad No.0808-1993-00224, "**EL CONTRATISTA**", han convenido en celebrar como al efecto el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se registrá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se obliga a prestar los servicios, en los términos legales que corresponden, bajo la supervisión de la Dirección Ejecutiva.-**CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:** Este Contrato tiene por fin regular los derechos, compromisos de cada una de las partes que los suscriben, en la prestación de servicios que "**EL CONTRATISTA**" efectuará a favor de "**EL INSTITUTO**", siendo entendido y así convenido que "**EL CONTRATISTA**", no es empleado, por lo que "**EL INSTITUTO**" no tendrá para con "**EL CONTRATISTA**", más que las compromisos que se generen o deriven el estricto cumplimiento de este Contrato.- **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** "**EL INSTITUTO**" se compromete a pagar a "**EL CONTRATISTA**" en concepto de Honorarios por Servicios Profesionales por las actividades que realice, por los resultados obtenidos y contra la presentación de informe mensual a la Dirección Ejecutiva, durante la vigencia del presente contrato, devengara la cantidad de

CUATROCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS
Colonia Loma Linda Norte, Ave. La FAO, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
Apartado Postal, N° 1644, Tel: (504) 2290-8000 al 19

EXACTOS (L.430,667.00), distribuidos en pagos mensuales de **CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.40,000.00)**, afectando la partida presupuestaria No.24710, La Contratista se obliga a realizar la actividad en el lugar que señale el Instituto bajo su absoluta responsabilidad.- **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** La vigencia del presente Contrato será a partir del ocho (08) de febrero al treinta y uno (31) de diciembre del año 2023.- **CLAUSULA QUINTA: INDEPENDENCIA:** "EL CONTRATISTA" actuará por su cuenta con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con **EL INSTITUTO** y sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, para exigir el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATANTE** y el pago oportuno de la remuneración fijada, por lo anterior cualquier controversia queda sometida a la Jurisdicción del Juzgado de Letras del Trabajo Competente. **CLAUSULA SEXTA:** "EL CONTRATISTA" asume todos los riesgos presentes, pasados y futuros, legales y laborales, utilizando sus propios medios, liberando y exonerando al Instituto de toda responsabilidad.-**CLAUSULA SEPTIMA: DE CONFIDENCIALIDAD:** "EL CONTRATISTA" se obliga a no revelar, divulgar o facilitar bajo cualquier forma a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, toda la información relacionada con el ejercicio de sus funciones, al efecto dejando constancia que la violación o incumplimiento de esta cláusula podrá ser constitutiva del delito de revelación o facilitación del secreto de un hecho que tenga conocimiento, facultando al Instituto a ejercer las acciones legales correspondientes, así mismo disponer causa de resolución del presente contrato.- **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto suscitado en la ejecución del presente Contrato o derivado de este, ambas partes se someten a la Jurisdicción de lo Laboral, ante el Juzgado de Letras del Trabajo Competente, **CLAUSULA NOVENA: RESCISION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá rescindir se de pleno derecho y sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" por los casos siguientes: a) Por el incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de las cláusulas o condiciones de este Contrato; b) Por mutuo consentimiento; c) Por muerte del **CONTRATISTA**; d) Por vencimiento del Contrato.- Bajo las condiciones anteriormente estipuladas suscribimos en dos originales el presente Contrato de Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintitres.



ABOGADO AMABLE DE JESUS HERNANDEZ
DIRECTOR INTERINO

JAVIER ALEXIS SIERRA RIVERA
EL CONTRATISTA

Recibi Original

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ACTIVIDADES CONEXAS No. URH-066-2023 POR TIEMPO DETERMINADO CONCERTADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO, (INJUPEMP) Y KEYLI MAHOLI PAZ MANCIA.

Comparece personalmente el señor **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de éste domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1606-1972-00102 y Registro Tributario Nacional número 16061972001028, accionando en su condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), reformada mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 33,398 en fecha cinco (5) de abril del año dos mil catorce (2014) representación que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022) emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), facultado para la celebración de este contrato, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara "**EL INSTITUTO**", por una parte y por la otra la señora **KEYLI MAHOLI PAZ MANCIA**, Abogada, mayor de edad, soltera, hondureña y con domicilio en la Ciudad de San Pedro Sula, Cortes, con Número de Identidad No.1601-1995-00562, "**LA CONTRATISTA**", han convenido en celebrar como al efecto el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** La Contratista se obliga a prestar los servicios, en los términos legales que corresponden, bajo la supervisión de la División Regional Noroccidental.- **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:** Este Contrato tiene por fin regular los derechos, compromisos de cada una de las partes que los suscriben, en la prestación de servicios que "**LA CONTRATISTA**" efectuará a favor de "**EL INSTITUTO**", siendo entendido y así convenido que "**LA CONTRATISTA**", no es empleado, por lo que "**EL INSTITUTO**" no tendrá para con "**LA CONTRATISTA**", más que las compromisos que se generen o deriven el estricto cumplimiento de este Contrato.- **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** "**EL INSTITUTO**" se compromete a pagar a "**LA CONTRATISTA**" en concepto de Honorarios por Servicios Profesionales por las actividades que realice, por los resultados obtenidos y contra la presentación de informe mensual a la División Regional Noroccidental, durante la vigencia del presente contrato, devengara la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS**

EXACTOS (L.265,000.00), distribuidos en pagos mensuales de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.25,000.00), afectando la partida presupuestaria No.24710, La Contratista se obliga a realizar la actividad en el lugar que señale el Instituto bajo su absoluta responsabilidad.- **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** La vigencia del presente Contrato será a partir del trece (13) de febrero al treinta y uno (31) de diciembre del año 2023.- **CLAUSULA QUINTA: INDEPENDENCIA:** "LA CONTRATISTA" actuará por su cuenta con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con EL INSTITUTO y sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, para exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de la remuneración fijada, por lo anterior cualquier controversia queda sometida a la Jurisdicción del Juzgado de Letras del Trabajo Competente. **CLAUSULA SEXTA:** "LA CONTRATISTA" asume todos los riesgos presentes, pasados y futuros, legales y laborales, utilizando sus propios medios, liberando y exonerando al Instituto de toda responsabilidad.-**CLAUSULA SEPTIMA: DE CONFIDENCIALIDAD:** "LA CONTRATISTA" se obliga a no revelar, divulgar o facilitar bajo cualquier forma a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, toda la información relacionada con el ejercicio de sus funciones, al efecto dejando constancia que la violación o incumplimiento de esta cláusula podrá ser constitutiva del delito de revelación o facilitación del secreto de un hecho que tenga conocimiento, facultando al Instituto a ejercer las acciones legales correspondientes, así mismo disponer causa de resolución del presente contrato.- **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto suscitado en la ejecución del presente Contrato o derivado de este, ambas partes se someten a la Jurisdicción de lo Laboral, ante el Juzgado de Letras del Trabajo Competente, **CLAUSULA NOVENA: RESCISION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá rescindirse de pleno derecho y sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" por los casos siguientes: a) Por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las cláusulas o condiciones de este Contrato; b) Por mutuo consentimiento; c) Por muerte del CONTRATISTA; d) Por vencimiento del Contrato.- Bajo las condiciones anteriormente estipuladas suscribimos en dos originales el presente Contrato de Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.



ABOGADO AMABLE DE JESUS HERNANDEZ
DIRECTOR INTERINO

KEYLI MAHOLI PAZ MANCIA
LA CONTRATISTA



INJUPEMP
Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

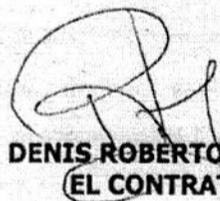
CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ACTIVIDADES CONEXAS No. URH-067-2023 POR TIEMPO DETERMINADO CONCERTADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO, (INJUPEMP) Y DENIS ROBERTO RAPALO.

Comparece personalmente el señor **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de éste domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1606-1972-00102 y Registro Tributario Nacional número 16061972001028, accionando en su condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), reformada mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 33,398 en fecha cinco (5) de abril del año dos mil catorce (2014) representación que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022) emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), facultado para la celebración de este contrato, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **"EL INSTITUTO"**, por una parte y por la otra el señor **DENIS ROBERTO RAPALO**, mayor de edad, soltero, hondureño y con domicilio en la Ciudad de San Pedro Sula, Cortes, con Número de Identidad No.1606-1966-00410, **"EL CONTRATISTA"**, han convenido en celebrar como al efecto el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se registrá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se obliga a prestar los servicios, en los términos legales que corresponden, bajo la supervisión de la División Noroccidental, **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:** Este Contrato tiene por fin regular los derechos, compromisos de cada una de las partes que los suscriben, en la prestación de servicios que **"EL CONTRATISTA"** efectuará a favor de **"EL INSTITUTO"**, siendo entendido y así convenido que **"EL CONTRATISTA"**, no es empleado, por lo que **"EL INSTITUTO"** no tendrá para con **"EL CONTRATISTA"**, más que las compromisos que se generen o deriven el estricto cumplimiento de este Contrato.- **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** **"EL INSTITUTO"** se compromete a pagar a **"EL CONTRATISTA"** en concepto de Honorarios por Servicios Profesionales por las actividades que realice, por los resultados obtenidos y contra la presentación de informe mensual a la División Noroccidental, durante la vigencia del presente contrato, devengara la cantidad de **VEINTICUATRO MIL LEMPTRAS EXACTOS (L.24,000.00)**, distribuidos en pagos mensuales de

Colonia Loma Linda Norte, Ave. La FAO, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
Apartado Postal, N° 1644, Tel: (504) 2290-8000 al 19

QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.15,000.00), afectando la partida presupuestaria No.24710, La Contratista se obliga a realizar la actividad en el lugar que señale el Instituto bajo su absoluta responsabilidad.- **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** La vigencia del presente Contrato será a partir del trece (13) de febrero al treinta (30) de marzo del año 2023.- **CLAUSULA QUINTA: INDEPENDENCIA:** "EL CONTRATISTA" actuará por su cuenta con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con EL INSTITUTO y sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, para exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de la remuneración fijada, por lo anterior cualquier controversia queda sometida a la Jurisdicción del Juzgado de Letras del Trabajo Competente. **CLAUSULA SEXTA: "EL CONTRATISTA"** asume todos los riesgos presentes, pasados y futuros, legales y laborales, utilizando sus propios medios, liberando y exonerando al Instituto de toda responsabilidad.-**CLAUSULA SEPTIMA: DE CONFIDENCIALIDAD:** "EL CONTRATISTA" se obliga a no revelar, divulgar o facilitar bajo cualquier forma a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, toda la información relacionada con el ejercicio de sus funciones, al efecto dejando constancia que la violación o incumplimiento de esta cláusula podrá ser constitutiva del delito de revelación o facilitación del secreto de un hecho que tenga conocimiento, facultando al Instituto a ejercer las acciones legales correspondientes, así mismo disponer causa de resolución del presente contrato.- **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto suscitado en la ejecución del presente Contrato o derivado de este, ambas partes se someten a la Jurisdicción de lo Laboral, ante el Juzgado de Letras del Trabajo Competente, **CLAUSULA NOVENA: RESCISION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá rescindirse de pleno derecho y sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" por los casos siguientes: a) Por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las cláusulas o condiciones de este Contrato; b) Por mutuo consentimiento; c) Por muerte del CONTRATISTA d) Por vencimiento del Contrato.- Bajo las condiciones anteriormente estipuladas suscribimos en dos originales el presente Contrato de Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.


ABOGADO AMABLE DE JESUS HERNANDEZ
DIRECTOR INTERINO


DENIS ROBERTO RAPALO
EL CONTRATISTA

Recibido 03/05/2023
11:31 AM

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ACTIVIDADES CONEXAS No. URH-068-2023 POR TIEMPO DETERMINADO CONCERTADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO, (INJUPEMP) Y DARWING ANAMIN EVORA PAZ.

Comparece personalmente el señor **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de éste domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1606-1972-00102 y Registro Tributario Nacional número 16061972001028, accionando en su condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), reformada mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 33,398 en fecha cinco (5) de abril del año dos mil catorce (2014) representación que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022) emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), facultado para la celebración de este contrato, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **"EL INSTITUTO"**, por una parte y por la otra el señor **DARWING ANAMIN EVORA PAZ**, mayor de edad, soltero, hondureño y con domicilio en la Ciudad de San Pedro Sula, Cortes, con Número de Identidad No.1606-1984-00399, **"EL CONTRATISTA"**, han convenido en celebrar como al efecto el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se obliga a prestar los servicios, en los términos legales que corresponden, bajo la supervisión de la División Noroccidental, **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:** Este Contrato tiene por fin regular los derechos, compromisos de cada una de las partes que los suscriben; en la prestación de servicios que **"EL CONTRATISTA"** efectuará a favor de **"EL INSTITUTO"**, siendo entendido y así convenido que **"EL CONTRATISTA"**, no es empleado, por lo que **"EL INSTITUTO"** no tendrá para con **"EL CONTRATISTA"**, más que las compromisos que se generen o deriven el estricto cumplimiento de este Contrato.- **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** **"EL INSTITUTO"** se compromete a pagar a **"EL CONTRATISTA"** en concepto de Honorarios por Servicios Profesionales por las actividades que realice, por los resultados obtenidos y contra la presentación de informe mensual a la División Noroccidental, durante la vigencia del presente contrato, devengara la cantidad de **VEINTISIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.27,500.00)**, distribuidos en pagos

Colonia Loma Linda Norte, Ave. La FAO, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
Apartado Postal, N° 1644, Tel: (504) 2290-8000 al 19

mensuales de QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.15,000.00), afectando la partida presupuestaria No.24710, La Contratista se obliga a realizar la actividad en el lugar que señale el Instituto bajo su absoluta responsabilidad.- **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** La vigencia del presente Contrato será a partir del seis (06) de febrero al treinta (30) de marzo del año 2023.- **CLAUSULA QUINTA: INDEPENDENCIA:** "EL CONTRATISTA" actuará por su cuenta con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con EL INSTITUTO y sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, para exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de la remuneración fijada, por lo anterior cualquier controversia queda sometida a la Jurisdicción del Juzgado de Letras del Trabajo Competente. **CLAUSULA SEXTA:** "EL CONTRATISTA" asume todos los riesgos presentes, pasados y futuros, legales y laborales, utilizando sus propios medios, liberando y exonerando al Instituto de toda responsabilidad.-**CLAUSULA SEPTIMA: DE CONFIDENCIALIDAD:** "EL CONTRATISTA" se obliga a no revelar, divulgar o facilitar bajo cualquier forma a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, toda la información relacionada con el ejercicio de sus funciones, al efecto dejando constancia que la violación o incumplimiento de esta cláusula podrá ser constitutiva del delito de revelación o facilitación del secreto de un hecho que tenga conocimiento, facultando al Instituto a ejercer las acciones legales correspondientes, así mismo disponer causa de resolución del presente contrato.- **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto suscitado en la ejecución del presente Contrato o derivado de este, ambas partes se someten a la Jurisdicción de lo Laboral, ante el Juzgado de Letras del Trabajo Competente, **CLAUSULA NOVENA: RESCISION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá rescindirse de pleno derecho y sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" por los casos siguientes: a) Por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las cláusulas o condiciones de este Contrato; b) Por mutuo consentimiento; c) Por muerte del CONTRATISTA; d) Por vencimiento del Contrato.- Bajo las condiciones anteriormente estipuladas suscribimos en dos originales el presente Contrato de Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.



ABOGADO AMABLE DE JESUS HERNANDEZ
DIRECTOR INTERINO

[Handwritten Signature]
DARWING ANAMIN EVORA PAZ
EL CONTRATISTA

Recibido 03/05/2023

hora 11:29 AM